



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: JDC 192/2017-INC 1

INCIDENTISTA: LUIS SERGIO  
LEYVA OLMOS.

ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA  
COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA<sup>1</sup>.

MAGISTRADO PONENTE:  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA: JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a doce de mayo de dos mil diecisiete.

Resolución incidental que declara **cumplida** la resolución dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado, al tenor de los siguientes.

### A N T E C E D E N T E S

I. De lo expuesto por el incidentista demanda de origen, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**a. Recepción.** El día veintiuno de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el escrito de demanda y anexos, a fin de promover juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**b. Resolución.** El de cinco de mayo del año en curso, este órgano jurisdiccional resolvió en el expediente JDC 192/2017, lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En adelante PRD.

ÚNICO. Se revoca la resolución dictada en el recurso de inconformidad con motivo de los expedientes INC/VER/78/2017 y su acumulado INC/VER/79/2017 y por consiguiente el acuerdo ACU-CEN-028/2017 en lo que tiene relación con la materia de impugnación, para los efectos precisados en el considerando SEXTO de esta resolución.

## **II. Incidente de inejecución de sentencia**

**a. apertura de incidente.** Mediante proveído de once de mayo del año en curso, el Magistrado Presidente ordenó a petición de parte la apertura del incidente de inejecución de sentencia, ya que de autos se advierte la falta de cumplimiento a la resolución dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC 192/2017, por parte de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD y ordenó turnarlo a la ponencia a su cargo.

**b. Cierre de sustanciación.** En su oportunidad, al considerar que no había diligencias pendientes por desahogar, el Magistrado Instructor mediante acuerdo de \*\*\* de \*\*\* del año en curso, declaró agotada la sustanciación, por lo que en términos del artículo 141, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se propone al Pleno la presente resolución, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**I. PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver el incidente sobre el incumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al proemio indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 349, fracción III, 354 y 404, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 5, 6 y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el